



CTCP-10-00501-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
Pau2aleja@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004063

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-235 CONSULTA
Tema	Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los estados financieros de periodos intermedios, están normados en la NIC 34.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y regulado por la Ley 1755 de 2015, y en el marco de las facultades otorgadas al Consejo Técnico de Contaduría a través de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, solicito respetuosamente la resolución de los siguientes cuestionamientos:



HECHOS

En un contrato se estableció que el contratista remitiría al contratante trimestralmente los estados financieros, pero no estableció si se trataba de un juego de estados consolidados o básicos, ni qué clase de información debía remitirse.

INQUIETUDES

1. *A falta de disposición sobre el contenido de los estados financieros trimestrales, existe alguna norma supletiva(sic) de la voluntad de las partes que disponga qué clase de información se remite?, en(sic) caso afirmativo ¿Cual(sic) es? ¿Qué información debería remitirse?, en(sic) caso contrario, ¿puede(sic) el contratista decidir qué información suministrar?*
2. *¿Los estados financieros trimestrales pactados son estados financieros intermedios?, todos(sic) los estados financieros que se reporten en un periodo menor a un cierre contable son intermedios?, pueden(sic) existir estados financieros menores(sic) a un periodo contable que no sean intermedios?*
3. *¿Si los estados financieros se emiten por una obligación contractual y para un usuario de información único (el contratante), podría decirse que son estados financieros especiales?, ¿pueden(sic) existir estados financieros intermedios de propósito especial?*
4. *Si son estados financieros intermedios, necesariamente debe aplicarse la NIC 34? O(sic) ¿eso(sic) depende de si son de propósito especial / general(sic)?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el Marco Técnico Normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, las NIIF Completas.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

Handwritten signature

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



1. A falta de disposición sobre el contenido de los estados financieros trimestrales, existe alguna norma supletiva(sic) de la voluntad de las partes que disponga qué clase de información se remite?, en caso afirmativo ¿Cual(sic) es? ¿Qué información debería remitirse?, en(sic) caso contrario, ¿puede(sic) el contratista decidir qué información suministrar?

La información a suministrar por parte del contratista deberá ser la exigida en el acuerdo contractual suscrito por la entidad. Ahora bien, si corresponde a un estado financiero de propósito general de período intermedio se aplicará lo establecido en la NIC 34.

2. ¿Los estados financieros trimestrales pactados son estados financieros intermedios?, todos(sic) los estados financieros que se reporten en un periodo menor a un cierre contable son intermedios?, pueden(sic) existir estados financieros menores(sic) a un periodo contable que no sean intermedios?

4. Si son estados financieros intermedios, necesariamente debe aplicarse la NIC 34? o(sic) ¿eso(sic) depende de si son de propósito especial / general(sic)?"

De acuerdo con lo establecido en la NIC 34 - Información Financiera Intermedia, se presentan las siguientes definiciones:

- **Periodo intermedio** es todo periodo contable menor que un periodo anual completo.
- **Por información financiera intermedia** se entiende toda información financiera que contenga, o bien un juego completo de estados financieros [como se describe en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007)], o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta Norma), para un periodo intermedio.

Por lo anterior, unos estados financieros trimestrales se consideran de periodos intermedios porque corresponden a un periodo inferior de un año. Lo anterior, toda vez que el periodo contable para la entidad sea de un (1) año.

Ahora bien, si la entidad toma como periodo contable "trimestres", estos no serán considerados intermedios, sino los estados financieros de fin del ejercicio.

3. ¿Si los estados financieros se emiten por una obligación contractual y para un usuario de información único (el contratante), podría decirse que son estados financieros especiales?, ¿pueden(sic) existir estados financieros intermedios de propósito especial?

4. Si son estados financieros intermedios, necesariamente debe aplicarse la NIC 34? o(sic) ¿eso(sic) depende de si son de propósito especial / general(sic)?"

En primera instancia, es necesario recordar que los estados financieros con propósito de información general se dirigen a la satisfacción de las necesidades comunes de información de un amplio espectro de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general. El objetivo de los estados financieros es suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para esos usuarios al tomar decisiones económicas.

Los estados financieros con propósito de información general son los que pretenden atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los estados financieros con propósito de información general comprenden los que se presentan de forma separada o dentro de otro documento de carácter público, como un informe anual o un prospecto de información bursátil.

Así las cosas, los estados financieros que no cumplan con mencionado en estos dos párrafos, se entenderán como informes financieros de propósito especial. También aclaramos que, a la luz de los Marcos Técnicos Normativos actuales, los estados financieros de propósito especial y los estados financieros de periodos intermedios **no son lo mismo**.

Siguiendo con lo anterior, este Consejo se pronunció sobre el tema, y en este momento tiene en discusión pública el "Documento revisión del articulado del Decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información" así:

Descripción	Derogado		Estatus Legal	Fundamento/ Observaciones
	Si	No		
<p>ARTICULO 24. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO ESPECIAL. Son estados financieros de propósito especial aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones.</p> <p>Entre otros, son estados financieros de propósito especial: el balance inicial, los estados financieros de periodos intermedios, los estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados de liquidación, los estados financieros que se presentan a las Autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.</p>		X	<p>PARCIALMENTE VIGENTE</p> <p>Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios</p>	<p>Las IFRS se aplican en la preparación y presentación de informes financieros, ya sea que se trate de estados financieros de propósito general o de otros informes financieros. No obstante, no se espera que dichas normas cumplan todos los requerimientos de las autoridades de supervisión, particularmente en lo relacionado con los informes de propósito especial.</p> <p>Tratándose de los estados financieros intermedios, estos pueden ser considerados como informes de propósito general o como informes de propósito especial. Los marcos técnicos expedidos contienen directrices para la elaboración de informes financieros de propósito general.</p> <p>El CTCP considera que dicho artículo puede estar parcialmente vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> Balance Inicial: En los marcos técnicos existen directrices para la elaboración del balance inicial. Estados Financieros de Periodos Intermedios: En los marcos técnicos normativos se establecen directrices para la preparación y presentación de EFPI de propósito general.



			<ul style="list-style-type: none"> • Estados de Costos: El tema no está regulado en los marcos de información financiera emitidos. • Estado de Inventario: Este tema no está regulado en los marcos de información financiera, tienen relación con el inventario que se debe elaborar por las entidades en liquidación o por quienes hacen reconstrucción de la contabilidad. • Estados Financieros Extraordinarios: Si son estados financieros extraordinarios de propósito general, un estado financiero extraordinario se asimilará a un estado financiero de períodos intermedios de propósito general. Todo dependerá de los usuarios a los que este dirigido. • Estados de liquidación,: El Decreto 2420 de 2015, incorporó el anexo 5 que se refiere a la NIF para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha. • Estados financieros que se presentan a las Autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas: Este tipo de estado sería un estado financiero de propósito especial. • Los Estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados: Los marcos de información financiera se aplican a las entidades que cumplen la hipótesis de negocio en marcha; si se utiliza otra base distinta se entendería que no se cumple dicho postulado. <p>Como se indicó antes. El CTCP es de la opinión que esta norma se encuentra parcialmente vigente salvo en lo referente a los estados financieros de períodos intermedios.</p> <p>Se debe efectuar una derogatoria expresa.</p>
<p>ARTICULO 26. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS. Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.</p> <p>Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio.</p>	X	<p>Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios</p>	<p>El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios incorpora el estado financiero de período intermedio como estado financiero intermedia, razón por la cual lo que sobre ello consagraba el Decreto 2649 de 1993 estaría derogado. Cuando se requiera la presentación de estados financieros de períodos intermedios de propósito especial, tales requerimientos estarían soportados por otras normas que permiten a las autoridades requerir tales estados.</p> <p>Así, la NIC 34 define que: <i>Por información financiera intermedia se entiende toda información financiera que contenga, o bien un juego completo de estados financieros [como se describe en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007)], o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta Norma), para un periodo intermedio. Periodo intermedio es todo periodo contable menor que un periodo anual</i></p>



			<p>completo y Periodo intermedio es todo periodo contable menor que un periodo anual completo.</p> <p>La norma de Grupo 2 no se ocupa de este tema.</p>
--	--	--	---

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.